

**CONTRATO LP-25/2020**  
**“CONTRATACION DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA”**  
**LICITACION PÚBLICA LP-01/2020-FONA “CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS,**  
**AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES”**  
**Fondos Propios**

Nosotros, por una parte **JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, mayor de edad, \_\_\_\_\_ de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, Institución Pública, de Crédito y de carácter autónoma, de este domicilio, que en lo sucesivo me denominaré **“El Contratante, El Fondo, FONAVIPO o el Asegurado”**; y el señor \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_ actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, que puede abreviarse **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de \_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“La Contratista o la Aseguradora”**, convenimos en celebrar la presente Contratación de Póliza de Seguro Colectivo de Vida, que se registrará por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Bases de Licitación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de La Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, adendas o modificaciones al contrato si las hubiere, todas las garantías establecidas en las bases. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la **“CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA”** a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, derivada de adjudicación parcial de la Licitación Pública **LP-01/2020-FONA “CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS, AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES”**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista a través de este instrumento cubrirá la póliza de **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**, bajo los términos siguientes: **Descripción: Para miembros de Junta Directiva y el Personal del Fondo Nacional de Vivienda Popular. Suma asegurada: 30 veces el sueldo Mensual nominal aproximado al mil más alto. Mínimo US\$9,000.00 y Máximo US\$50,000.00.** En el caso de los miembros de Junta Directiva la

suma asegurada será el valor máximo. **RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES: COBERTURA: Muerte por cualquier causa por el valor asegurado, cubriendo en forma inmediata el suicidio y homicidio. Edad para Formar parte del grupo asegurado:** Todos los empleados que se encuentren asegurados en la póliza actualmente en vigor, deberán aceptarse sin límite de edad, ni pruebas de asegurabilidad y con el 100% de la suma asegurada que le corresponda. Para las nuevas inscripciones posteriores se requiere que la edad de las personas esté comprendida entre los siguientes límites: De 15 a 70 años de edad, con el 100% de la suma asegurada. **BENEFICIOS ADICIONALES:** a) Muerte a causa de fenómenos de la naturaleza (una vez la suma asegurada). b) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo como accidente la muerte y las lesiones que sufra el asegurado, causadas con arma de cualquier tipo u otros artículos usados como tales, así como por artefactos explosivos e incendiarios, causado intencionalmente o no contra el asegurado. c) La cobertura por muerte accidental se extiende a: Cuando el asegurado conduzca motocicleta independientemente del día y la hora, homicidio, por práctica de cualquier tipo de deporte. d) Indemnización por pérdidas de miembros u ojos (Tabla amplia) haya o no separación de miembros, tomando en cuenta que, si la persona es zurda, los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores serán invertidos. e) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. f) Anticipación de capital en caso de invalidez total y permanente, pagadera al 100% en un solo pago. g) Exoneración de pago de primas por Invalidez Total y Permanente. h) Anticipación del 50% de la suma básica al diagnosticársele al asegurado(a) una enfermedad grave, de forma inmediata para asegurados actuales (De acuerdo a Anexo adjunto en la oferta). i) Gastos funerarios en adición a la suma asegurada, pagadero en 24 horas siguientes a la notificación del fallecimiento de: Titular de la póliza: US\$ 2,000.00. El o la cónyuge: US\$ 1,000.00. El o los hijos tienen la cobertura siempre y cuando sean menores de 25 años, solteros y dependientes económicos del asegurado: US\$ 1,000.00. j) Terminación del seguro al retiro o al fallecimiento, lo que ocurra primero. k) Muerte Presunta de acuerdo a la Ley. l) Privilegio de Conversión a seguro individual. m) Seguro automático durante un período de 90 días contados a partir de la fecha que la persona es elegible para que ingrese a la institución. n) Pago de indemnización de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a satisfacción por la aseguradora. o) Para la inclusión o exclusión de empleados durante la vigencia de la Póliza, bastara que a solicitud del Administrador de contrato de FONAVIPO lo comunique por escrito a la Compañía Aseguradora y la prima se cobrara o devolverá a prorrata según el ajuste que se realice al final de la vigencia de la póliza. p) Para la devolución de primas no devengadas en caso que algún empleado de FONAVIPO ya no formase parte de la empresa y la prima correspondiente haya sido





pagada a la aseguradora, en parte o en su totalidad, esta con el solo requerimiento escrito por parte del Administrador de Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento. **CONDICIÓN ESPECIAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$11,490.38)**, los seguros de personas están exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), cantidad que será financiada con fondos propios; **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual. El período de gracia de la póliza será de treinta días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a dar cobertura de Seguro Colectivo de Vida por el plazo que comprende desde el **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**, ambas fechas a las doce horas del día. El administrador del contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento, consiste en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y el plazo mínimo será de QUINCE meses a partir de que el contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo y se devolverán, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al anexo número seis incluido en las bases de licitación del presente contrato. En caso de incrementarse el monto del contrato, la fianza deberá aumentarse en proporción al porcentaje de la fianza original. En caso de presentar una fianza con vigencia cerrada, el contratista debe estar consciente que de darse una prórroga de contrato deberá renovar la fianza. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** La contratista se compromete a prorrogar el período de cobertura de la póliza por un período igual o inferior, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones ofertados. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La

penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo escrito entre las partes, de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes se sujetará a sede judicial, de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, conforme a los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las controversias también podrán resolverse por medio de: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:**

**DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o



subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Ante Mí, **SONIA MARIBEL PEÑA GUEVARA**, Notario,

comparecen por una parte

**JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA**, de

de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, con Número de Identificación

Tributaria \_\_\_\_\_, actuando

en su calidad de **DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR**, que se puede

llamar "**El Contratante, El Fondo, FONAVIPO o el Asegurado**", Institución Pública, de crédito, de carácter

autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce –cero

ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y

suficiente, de acuerdo a lo siguiente: **A)** La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en

Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos

noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho

de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta

Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo,

y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva,

nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; **B)** Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo, número seis mil

seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta

y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por

medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del

Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece; por lo que se encuentra

facultado para otorgar actos como el presente; y **C)** Certificación de Acuerdo de Junta Directiva número ocho

mil trescientos veintitrés / un mil ciento veintinueve, de Acta de Junta Directiva número un mil ciento

veintinueve / un mil ciento cincuenta y cuatro / doce/ dos mil diecinueve, de sesión celebrada el día cuatro de

diciembre del año dos mil diecinueve; en el que se acuerda adjudicar a la Sociedad **SISA, VIDA, SOCIEDAD**

**ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, la contratación de la Licitación Pública LP-CERO UNO/DOS MIL VEINTE

-FONA, específicamente la Póliza del Seguro Colectivo de Vida, y por la otra parte el señor

del domicilio de

\_\_\_\_\_, Departamento de \_\_\_\_\_, persona a quien en razón de este acto conozco e identifico por

medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_



\_\_\_\_\_, quien actúa en nombre y representación en su calidad de

Apoderado General Administrativo de la Sociedad **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE**

**PERSONAS**, que puede abreviarse **SISA, VIDA, S.A., SEGUROS DE PERSONAS**, del domicilio de Santa Tecla,

Departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria **cero quinientos once- doscientos**



diez mil ochocientos- ciento uno- dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia Certificada de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgada en la ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las once horas del día doce de diciembre de dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Carlos Mauricio Molina Renderos, por el Licenciado José Eduardo Montenegro Palomo, en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de **SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS**, inscrito en el Registro de Comercio al número Cincuenta y Cinco del Libro Un Mil Novecientos Setenta y Cuatro del Registro de Otros Contratos Mercantiles, a favor del compareciente y de otros, en el cual se encuentra facultado para otorgar en forma conjunta o separadamente actos como el presente; en dicho poder se encuentra acreditada además la existencia de la Sociedad poderdante y la personería de su Representante Legal, el referido poder vence el día treinta de noviembre del dos mil veintiuno y quién en el transcurso del presente instrumento se podrá denominar "**La Contratista o La Aseguradora**", convenimos en celebrar la anterior contratación de Póliza de Seguro Colectivo de Vida, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las cláusulas siguientes: """"""**CLAUSULA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Los siguientes documentos se consideran parte integral del presente contrato y serán interpretados en forma conjunta con el contrato mismo, Bases de Licitación, correspondencia emitida por FONAVIPO con acuse de recibido de La Contratista, Documentos de Oferta Técnica y Económica, adendas o modificaciones al contrato si las hubiere, todas las garantías establecidas en las bases. Estos documentos son complementarios entre sí, en caso de haber discrepancia entre los documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes en cuanto a la "**CONTRATACIÓN DE POLIZA DE SEGURO COLECTIVO DE VIDA**" a favor del Fondo Nacional de Vivienda Popular, derivada de adjudicación parcial de la Licitación Pública **LP-01/2020-FONA "CONTRATACION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE PERSONAS, AUTOMOTORES, DAÑOS Y VALORES"**. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** La contratista a través de este instrumento cubrirá la póliza de **SEGURO COLECTIVO DE VIDA**, bajo los términos siguientes: **Descripción:** Para miembros de Junta Directiva y el Personal del Fondo Nacional de Vivienda Popular. **Suma asegurada:** 30 veces el sueldo Mensual nominal aproximado al mil más alto. Mínimo US\$9,000.00 y Máximo US\$50,000.00. En el caso de los miembros de Junta Directiva la suma asegurada será el valor máximo. **RIESGOS CUBIERTOS Y OTRAS CONDICIONES:** **COBERTURA:** Muerte por cualquier causa por el valor asegurado, cubriendo en forma inmediata el suicidio y homicidio. Edad para Formar parte del grupo



**asegurado:** Todos los empleados que se encuentren asegurados en la póliza actualmente en vigor, deberán aceptarse sin límite de edad, ni pruebas de asegurabilidad y con el 100% de la suma asegurada que le corresponda. Para las nuevas inscripciones posteriores se requiere que la edad de las personas esté comprendida entre los siguientes límites: De 15 a 70 años de edad, con el 100% de la suma asegurada.

**BENEFICIOS ADICIONALES:** a) Muerte a causa de fenómenos de la naturaleza (una vez la suma asegurada). b) Muerte accidental por el doble del valor asegurado, incluyendo como accidente la muerte y las lesiones que sufra el asegurado, causadas con arma de cualquier tipo u otros artículos usados como tales, así como por artefactos explosivos e incendiarios, causado intencionalmente o no contra el asegurado. c) La cobertura por muerte accidental se extiende a: Cuando el asegurado conduzca motocicleta independientemente del día y la hora, homicidio, por práctica de cualquier tipo de deporte. d) Indemnización por pérdidas de miembros u ojos (Tabla amplia) haya o no separación de miembros, tomando en cuenta que, si la persona es zurda, los porcentajes de indemnización fijados por la pérdida de los miembros superiores serán invertidos. e) Muerte accidental especial por el triple del valor asegurado. f) Anticipación de capital en caso de invalidez total y permanente, pagadera al 100% en un solo pago. g) Exoneración de pago de primas por Invalidez Total y Permanente. h) Anticipación del 50% de la suma básica al diagnosticársele al asegurado(a) una enfermedad grave, de forma inmediata para asegurados actuales (De acuerdo a Anexo adjunto en la oferta). i) Gastos funerarios en adición a la suma asegurada, pagadero en 24 horas siguientes a la notificación del fallecimiento de: Titular de la póliza: US\$ 2,000.00. El o la cónyuge: US\$ 1,000.00. El o los hijos tienen la cobertura siempre y cuando sean menores de 25 años, solteros y dependientes económicos del asegurado: US\$ 1,000.00. j) Terminación del seguro al retiro o al fallecimiento, lo que ocurra primero. k) Muerte Presunta de acuerdo a la Ley. l) Privilegio de Conversión a seguro individual. m) Seguro automático durante un período de 90 días contados a partir de la fecha que la persona es elegible para que ingrese a la institución. n) Pago de indemnización de reclamos en un tiempo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha en que la documentación sea recibida a satisfacción por la aseguradora. o) Para la inclusión o exclusión de empleados durante la vigencia de la Póliza, bastara que a solicitud del Administrador de contrato de FONAVIPO lo comunique por escrito a la Compañía Aseguradora y la prima se cobrara o devolverá a prorrata según el ajuste que se realice al final de la vigencia de la póliza. p) Para la devolución de primas no devengadas en caso que algún empleado de FONAVIPO ya no formase parte de la empresa y la prima correspondiente haya sido pagada a la aseguradora, en parte o en su totalidad, esta con el solo requerimiento escrito por parte del Administrador de Contrato, estará en la obligación de devolver la prima no devengada por el tiempo que haga falta para su vencimiento.

**CONDICIÓN ESPECIAL:** Toda obligación derivada de este seguro será pagadera, en caso de volverse





exigible, única y exclusivamente por y en SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS, sujeto a las leyes, y bajo la jurisdicción exclusiva de los Tribunales de la República de El Salvador. De ninguna manera se podrá hacer responsable a cualquier entidad afiliada o vinculada a SISA, VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA, SEGUROS DE PERSONAS. **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El Contratante pagará a la contratista por la prestación de los servicios del presente contrato la cantidad total de **ONCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$11,490.38)**, los seguros de personas están exentos del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA), cantidad que será financiada con fondos propios; **FORMA DE PAGO:** FONAVIPO efectuará pagos mensuales, determinados sobre la base del monto total adjudicado dividido entre el total de meses del plazo contractual. El período de gracia de la póliza será de treinta días contados a partir de la emisión del quedan; durante ese período, los seguros gozarán totalmente de cobertura. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO:** La contratista se obliga a dar cobertura de Seguro Colectivo de Vida por el plazo que comprende desde el **treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte**, ambas fechas a las doce horas del día. El administrador del contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa de FONAVIPO. **CLAUSULA SEXTA: GARANTIA:** La contratista dispondrá de cinco días hábiles, posteriores a recibir formalizado el presente contrato para la presentación de la garantía de cumplimiento, consiste en una fianza a favor de FONAVIPO, la que se constituirá por un diez por ciento del monto del contrato y el plazo mínimo será de QUINCE meses a partir de que el contrato entre en vigor, es decir la fecha de suscripción del mismo y se devolverán, posterior a que se haya elaborado y suscrito acta de recepción del último mes de los servicios contratados, previo visto bueno del Administrador de Contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será presentada de acuerdo al anexo número seis incluido en las bases de licitación del presente contrato. En caso de incrementarse el monto del contrato, la fianza deberá aumentarse en proporción al porcentaje de la fianza original. En caso de presentar una fianza con vigencia cerrada, el contratista debe estar consciente que de darse una prórroga de contrato deberá renovar la fianza. **CLAUSULA SEPTIMA: CONDICION ESPECIAL:** La contratista se compromete a prorrogar el período de cobertura de la póliza por un período igual o inferior, previa solicitud escrita por FONAVIPO, conservando los mismos términos y condiciones ofertados. **CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO:** La penalización por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. **CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO:** El contratante podrá dar por



terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) La contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** El presente contrato podrá ser modificado de común acuerdo escrito entre las partes, de conformidad al artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, las partes se sujetará a sede judicial, de conformidad al artículo ciento sesenta y uno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo, conforme a los artículos ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las controversias también podrán resolverse por medio de: **a) ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. **b) ARBITRAJE.** Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. **DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION:** Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. **DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: **Para El Contratante:** Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veintidós cincuenta y siete- ochenta y ocho- ochenta y ocho. **Para la Contratista:** Centro Financiero SISA, kilómetro diez y medio Carretera Panamericana, Santa Tecla, La Libertad. Teléfono: veintidós veintinueve ochenta y ocho ochenta y ocho. **DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PROHIBICIÓN A LA CONTRATACIÓN INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la



Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final."\*\*\*\*\*Y YO, la suscrita Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede, son auténticas por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de cuatro hojas útiles, y leída que les fue por mí, íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



Sp/

